

D. Fernando García Beltra.
D. Eustaquio Heredia García.
D. Manuel Arqueros Soriano.
D. Fernando Quinto Gastejón.
D. Fermín Siscart García.
D. Jaime Bolderas Cardo.
D. Alfonso Calvo Bail

Excluidos:

D. Miquel Riu Castani, por exceder de cuarenta años.
D. Amadeo Ferrer Peris, por exceder de cuarenta años.
D. Luis de la Rosa Guillén, por exceder de cuarenta años.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 18 de marzo de 1970.—El Presidente Arturo Suñé Puig.—1.663-A.

RESOLUCIÓN del Tribunal examinador del concurso-oposición convocado entre el personal de la categoría inmediata inferior, con un año de antigüedad en la misma, para cubrir una (1) plaza de Capataz de Brigada sujeta en la plantilla de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca, por la que se transcribe la relación de aspirantes admitidos, se hace público el citado Tribunal y se señala la fecha para el comienzo de los ejercicios.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición expresado, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, del día 3 de diciembre de 1969, y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 273, del día 26 de noviembre de dicho año, este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto 1287/1961, de 18 de julio y en base a la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas de fecha 5 de marzo del año actual, publica a continuación la relación de aspirantes admitidos a examen y la formación del citado Tribunal:

Relación de aspirantes admitidos

1. Don Antonio Calvo Colunga.
 2. Don José Anaya Bescós.
 3. Don Joaquín Borriu Abio.
 4. Don José Matéu Serrado.
- No ha sido excluido ningún aspirante

Tribunal examinador

El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará constituido, según se dispone en la citada Resolución de fecha 5 de marzo de 1970, como sigue:

Presidente: Don Fernando Susín Hernández, Ingeniero Jefe de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca.
Vocales: Don Ricardo Escribano Ruiz, Ingeniero de Caminos, y don Antonio Motta Garcés, Ayudante de Obras Públicas.
Secretario: Don Enrique de Caso Ribas, del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

Los exámenes darán comienzo en esta Jefatura Provincial de Carreteras, calle del General Lasheras, sin número, el próximo día 27 de abril de 1970, a las diez (10) de la mañana.

Huesca, 18 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Presidente, 1.700-B.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de marzo de 1970 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de cátedras vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Hno. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya provisión ha de hacerse conforme al turno que les corresponde por concurso de traslados entre Catedráticos numerarios pertenecientes al Cuerpo AIOEC, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de las cátedras vacantes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el anexo de esta Orden, de las asignaturas de «Filosofía», «Griego», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias Naturales», «Ciencias Físico-Naturales», «Dibujo», «Francés» e «Inglés».

Segundo.—Podrán tomar parte en el referido concurso los Catedráticos numerarios de la asignatura que se encuentren en situación de excedencia voluntaria en el día 1 de julio de 1969 desear reintegrarse al servicio activo así como los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad la plaza de esta disciplina que se encuentren en aquellas mismas asignaturas, según lo dispuesto en la regla primera del anexo anexo de la Ley de 24 de abril de 1968.

Los Catedráticos que procedentes de la situación de excedencia voluntaria hayan reintegrado en el servicio activo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 315 1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), y obtenido en virtud de dicho reintegro un nombramiento con carácter provisional, están obligados a tomar parte en el concurso en el que deberán solicitar la totalidad de las vacantes anunciadas, toda vez que si no fueran nombrados para alguna de las plazas solicitadas y quedaran cátedras sin cubrir serían destinados con carácter forzoso para alguna de éstas. En el caso de que no obstante haber solicitado la totalidad de las cátedras anunciadas al concurso no obtuvieran destino por ser adjudicadas a otros concursantes con mayor derecho, continuarán en la misma situación de provisionalidad en las cátedras para las que fueron nombrados en virtud de reintegro, en otro distinta si resultaran desplazados.

Los Catedráticos en activo que desempeñen su primer destino en este Cuerpo se atenderán a lo establecido en el artículo primero del Decreto número 1134/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio), conforme al cual no pueden participar en concursos de traslados hasta el día 1 de octubre siguiente a la fecha de su toma de posesión.

Tercero.—Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la citada Ley en virtud del cual deberá ser apreciados conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad en el Cuerpo como en lo relativo al tiempo de servicios efectivamente prestados en la cátedra o en aquellos servicios que lleven consigo la excedencia especial, así como en lo que toca a la labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto de la cátedra que va a cubrirse y, en su caso, la superioridad del título académico.

En las actas que formule la Comisión Especial que dictamine el concurso deberá constar la valoración de los méritos que aprecie en los distintos concursantes, de entre los comprendidos en el párrafo anterior, y que hayan servido de base para la propuesta de sus nombramientos, relacionando aquellos por orden de méritos, de mayor a menor, y haciendo constar las puntuaciones parciales y totales que a cada uno de ellos hayan sido asignadas.

Cuarto.—De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley, el Catedrático en situación de excedencia voluntaria que no haya desempeñado dos años de servicios en cátedra como titular no podrá ser propuesto para ocupar las vacantes que solicita si las pretenden otros Catedráticos que cumplan aquella condición.

Quinto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la lista de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado II de esta convocatoria.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse reintegradas con una póliza de cinco pesetas, uniendo a ellas los resguardos de tasas por certificaciones cuando tales documentos sean expedidos por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las fotocopias que se remitan deben contener la diligencia de compulsión con sus originales extendida por un Centro o Dependencia del citado Ministerio, y se mirará a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión, reproduzca documentos originales, falte del reintegro que para ellos establece la Ley del Timbre, ni aquellas a las que no se una el resguardo de tasas.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 31), el último día del plazo así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes, como máximo al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para la presentación de instancias, y expresarán nominalmente al margen, numerándolas por orden de preferencia y con la misma denominación que figuran en el anexo de esta Orden, las plazas a que aspiran.

Los Catedráticos que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado de 7 de febrero de 1964, y pretendan hacer uso del mismo, deberán expresarlo en sus instancias, haciendo constar su fundamento.

Séptimo.—Los Catedráticos participantes en el concurso convocado por Orden de 10 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero del año actual), que deseen concurrir también al que por la presente se convoca, habrán de tener en cuenta las instrucciones siguientes:

1.º Presentarán nueva solicitud, en cuyo margen izquierdo harán constar, en relación única, las plazas que les interesen, con las mismas denominaciones con que figuran en los anexos y numeradas por orden de preferencia.

Dicha relación única quedará formada con las plazas que ya tuviesen solicitadas en el otro concurso, más las nuevas que les interesen del presente, las cuales podrán anteponer, posponer o intercalar con aquéllas, pero respetando en todo caso el orden de preferencia con el que figuren en la solicitud presentada para tomar parte en el anterior concurso.

2.º La inobservancia de la anterior instrucción podría ser causa de lesión de posibles derechos de terceros y, por tanto, origen de recursos, por cuya razón las instancias en que se aprecie que el orden de preferencia señalado para las vacantes solicitadas en el anterior concurso ha sido alterado, serán devueltas a los interesados sin más trámite.

3.º No será preciso acompañar nueva hoja de servicios.

Octavo.—Una vez presentada la instancia en el correspondiente Registro, y antes de que la Comisión Especial que dictamine el concurso haya dado por finalizada su actuación y acordado la propuesta de nombramientos, el interesado podrá retirarla o renunciar a alguna o algunas de las vacantes incluidas en aquélla, solicitándolo mediante instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, pero en ningún caso podrá ser incluida ninguna nueva vacante en su petición.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes podrán ser renunciadas por éstos únicamente en el caso de que no existan otros concursantes que las hayan solicitado con preferencia a aquéllas a que hubieran sido destinados en virtud del concurso o quedaren sin destino no obstante haberlas pedido, pero serán irrenunciables cuando, como consecuencia de las renunciadas las Comisiones Especiales debieran volver a reunirse para elevar nuevas propuestas de nombramiento, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil.

Noveno.—El expediente del concurso será resuelto a propuesta de las Comisiones Especiales, que serán nombradas según establece el artículo quinto de la Ley de 24 de abril de 1958. A este fin, y con objeto de poder nombrar dichas Comisiones, que han de emitir las propuestas razonadas establecidas en el artículo sexto de la citada Ley, los Directores de los Institutos en los que se anuncian vacantes al concurso formularán sin otro aviso, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y previa consulta a los Claustros de Profesores respectivos, las propuestas de Vocales titulares y suplentes a que hace referencia el artículo segundo del Decreto de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Décimo.—En el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, el Presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formular en el plazo de dos meses, procediéndose en caso contrario por el Ministerio a la designación de nueva Comisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la citada Ley.

Undécimo.—En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional la propuesta de la Comisión, con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Catedráticos que hayan sido propuestos para que, dentro del plazo de treinta días hábiles, justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. En el mismo plazo los eclesiásticos deberán presentar además autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza, según lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Duodécimo.—Los Catedráticos excedentes que reintegren al servicio activo como consecuencia del concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o,

si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico especialista en Tisiología, debiendo llevar en este último caso la certificación el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico, debiendo llevar la certificación, en este último caso, el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los Principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Decimotercero.—La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso se efectuarán entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 1154 de 1961, antes citado.

Los procedentes de las situaciones de supernumerarios y excedentes tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de sus nombramientos o publicación de estos en el «Boletín Oficial del Estado», salvo los excedentes que el último día del indicado plazo no hubieran cumplido el tiempo mínimo de un año en dicha situación, necesario para poder regresar, los cuales se posesionarán al día siguiente de cumplir dicho plazo.

Decimocuarto.—En cuanto no aparezca determinado en las normas anteriores regirán las del Decreto 1411/1968 de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29) y las de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Cadino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ANEXO

CONCURSO DE PLAZAS DE CATEDRAS DE INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA

<i>Filosofía</i>	<i>Ciencias Naturales</i>
Sexto (Venezuela)	Badalona (mixto núm. 1), Ciudad Real (masculino), Murcia (femenino núm. 1), Nules (Castellón de la Plana), Prat de Llobregat (Barcelona)
<i>Geografía</i>	
Callosa de Segura (Alicante)	
<i>Lenguas o Literaturas españolas</i>	<i>Ciencias Exactas Naturales</i>
Avila (femenino), Valladolid, Leopoldo Cano (barrio Pajaritos), segunda.	Murcia (femenino), Santa Cruz de Tenerife (masculino).
<i>Geografía e Historia</i>	<i>Dibujo</i>
Ceuta (femenino), Ciudad Real (masculino), Murcia (femenino núm. 2)	Oviedo (masculino), Torrelavega (masculino), Villajoyosa (Alicante).
<i>Matemáticas</i>	<i>Francés</i>
Ciudad Real (masculino), 2.º Palencia, 2.º Zaragoza (masculino), 1.º	Ciudad Real (masculino), Santiago de Compostela (femenino)
<i>Física o Química</i>	<i>Inglés</i>
Callosa de Segura (Alicante).	Eusea (Valencia).

ORDEN de 18 de marzo de 1970 por la que se nombra al Tribunal que ha de juzgar la oposición para cubrir una plaza de Profesora de Corte y confección en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo señalado en el párrafo segundo del número 15 de la Orden de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) por la que se convoca